

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3174>

Implicaciones Histórico-Políticas en la Estructura de Gobierno Indígena de Santa Fe de la Laguna, Michoacán, México

Historical-Political Implications in the Indigenous Government Structure of Santa Fe de la Laguna, Michoacán, Mexico

Beatriz Esquivel Contreras¹

beatrizesquivel1357@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-2311-4081>

ENES, Morelia, UNAM

Michoacán – México

Artículo recibido: 06 de diciembre de 2024. Aceptado para publicación: 19 de diciembre de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Tanto la conquista de la Nueva España como el periodo colonial, el régimen del estado-nación mexicano y las recientes reformas legislativas y constitucionales en materia de derechos indígenas, son factores que han repercutido en la reconfiguración y resignificación de las estructuras de gobierno de los pueblos originarios que actualmente cohabitan territorio mexicano. El objetivo de esta investigación pretende visibilizar, desde una mirada decolonial y de pluralismo jurídico, los efectos políticos de dichos periodos históricos en el sistema de cargos de comunidad de Santa Fe de la Laguna, para lo cual se retomarán los principales cambios políticos acontecidos el estado de Michoacán de Ocampo, por ser la delimitación política y territorial en la que se encuentra la comunidad purépecha. Entre los principales hallazgos se encuentra que, a pesar de los esfuerzos ideológicos, políticos, económicos y jurídicos de los grupos hegemónicos por invisibilizar, infravalorar y mantener en condiciones políticas de subalternidad a Santa Fe, la comunidad ha resistido y luchado hasta convertirse en una de las comunidades indígenas pioneras en la conquista del derecho al autogobierno y en el ejercicio del presupuesto directo en México. Los métodos utilizados para la colecta de la información que se presenta se basan tanto en fuentes documentales, provenientes de los archivos de la comunidad, así como de material legislativo y teórico, como también de trabajo de campo, concentrado principalmente a través de registro etnográfico y de entrevistas abiertas no estructuradas dirigidas principalmente a los miembros de la Coordinación Comunal de Santa Fe de la Laguna.

Palabras clave: autogobierno, colonialidad, pueblos indígenas, demodiversidad


Abstract

Both the conquest of New Spain and the colonial period, the regime of the Mexican nation-state and the recent legislative and constitutional reforms regarding indigenous rights are factors that have had an impact on the reconfiguration and resignification of the government structures of the peoples natives who currently cohabit Mexican territory. The objective of this research is to make visible, from

¹ Esta investigación se desarrolló como parte de la Estancia Posdoctoral realizada gracias al Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM (POSDOC) en la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Morelia, bajo la asesoría y colaboración de los Doctores Felipe Orlando Aragón Andrade y Diana Tamara Martínez Ruíz.

a decolonial and legal pluralist perspective, the political effects of said historical periods in the community office system of Santa Fe de la Laguna, for which the main political changes that occurred in the state will be taken up. of Michoacán de Ocampo, because it is the political and territorial delimitation in which the Purépecha community is located. Among the main findings is that, despite the ideological, political, economic and legal efforts of the hegemonic groups to make Santa Fe invisible, undervalue and keep Santa Fe in political conditions of subalternity, the community has resisted and fought until it became one of the pioneer indigenous communities in the conquest of the right to self-government and in the exercise of the direct budget in Mexico. The methods used to collect the information presented are based on documentary sources, coming from the community archives, as well as legislative and theoretical material, as well as field work, concentrated mainly through ethnographic records and of unstructured open interviews aimed mainly at members of the Community Coordination of Santa Fe de la Laguna.

Keywords: self-government, coloniality, indigenous peoples, demodiversity

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Esquivel Contreras, B. (2024). Implicaciones Histórico-Políticas en la Estructura de Gobierno Indígena de Santa Fe de la Laguna, Michoacán, México. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (6), 2447 – 2457. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3174>

INTRODUCCIÓN

Desde la época de la conquista de la Nueva España, las comunidades indígenas han luchado y resistido para que no desaparezcan sus formas tradicionales de vida y para lograr la emancipación del yugo colonial euro-norteamericano del ser, del conocer y del poder, que persiste hasta nuestros días (Quijano, 1992).

Como muestra de esas resistencias, las estructuras de gobierno de los pueblos originarios que actualmente cohabitan territorio mexicano se han reconfigurado y redefinido, en respuesta a las exigencias del Estado y a las necesidades comunitarias en distintas épocas históricas; sin embargo, en esta investigación, que reúne análisis documental y trabajo de campo, se abordará lo concerniente al estado de Michoacán, por ser la delimitación política y territorial en la que se encuentra la comunidad indígena de la que se desprende este trabajo, es decir, Santa Fe de la Laguna.

Hay aportaciones valiosas en las que se puede rastrear históricamente a Santa Fe como una de las comunidades purépecha más activas y combativas en la defensa de sus comuneras y comuneros, así como de sus recursos naturales y culturales desde la época colonial hasta inicios del siglo XXI (Alcalá, 2019; Dietz, 1999; Franco, 1997; Gortaire, 1999; Hernández 2004; Lucas, 2021; Zárate, 1991), no obstante, la historicidad de dichos cambios hasta el sistema de cargos actual es incipiente, por lo cual esta investigación cobra relevancia y pertinencia, no solo para dar cuenta de los cambios histórico-políticos en la comunidad, sino como abono para la reivindicación de la pluralidad cultural y como referente para desmitificar la colonialidad hegemónica, ontológica y epistémica que aún padecen las comunidades y pueblos originarios.

Ahora bien, para ofrecer al lector un poco del panorama de Santa Fe de la Laguna, es importante mencionar que sus 5,393 habitantes de identidad purépecha (INEGI, 2020) se ubican en la parte noroeste de la cuenca del lago de Pátzcuaro, dentro del municipio-cabecera de Quiroga y del Estado de Michoacán de Ocampo, México.

Figura 1

Santa Fe de la Laguna



En cuanto a los orígenes de la comunidad, de acuerdo a los relatos de comuneros y comuneras de Santa Fe y a Jerónimo de Alcalá en su obra *La Relación de Michoacán*, durante el periodo previo a la

conquista y la colonia, los primeros asentamientos de lo que hoy se conoce como Santa Fe se hicieron alrededor del volcán inactivo conocido como Uayameo o Ueamuo por un grupo de chichimecas Uacúsecha, descendientes del líder Ticatame y del Dios Curicaueri que migraron desde Zacapu (2019, p.19), debido a un conflicto que tuvieron con los pobladores de dicho lugar por eventos de cacería de venados, pues los Uacúsecha consideraban las pieles de esos animales como sagradas. Siguiendo al autor de referencia, ese suceso representa el primer episodio de lucha que limita el territorio de lo que ahora se conoce como Santa Fe de la Laguna (Lucas, 2021, p. 12), espacio que desde entonces y hasta la actualidad ha sido defendido por sus pobladores.

Posteriormente, ya en el periodo colonial, concretamente en 1533, el territorio se funda como Santa Fe de la Laguna por el misionero español, oidor de la Real Audiencia virreinal y evangelizador, Don Vasco de Quiroga, mejor conocido entre los comuneros como tata Vasco o tatá huchacueri, que al español quiere decir nuestro padre. El modelo de organización con que Don Vasco funda la comunidad se conoció como hospital-pueblo, cuya estructura social, religiosa y política es compleja (Gortaire, 1999, p.15).

De acuerdo con el trabajo de campo realizado en la comunidad desde 2023, al centro de la comunidad se encuentran: el templo, en cuyo recinto se venera a sus dos santos patronos: San Nicolás de Bari y el Señor de la Exaltación; frente al templo se encuentra la plaza principal, en la que en una de sus esquinas puede verse un monumento a Elpidio Domínguez Castro, comunero de Santa Fe que lideró la comunidad para la defensa del territorio durante el siglo XX y quien murió por esa causa y; el hospital, que se encuentra ubicado a espaldas del templo, cuyas funciones cívico-religiosas en tiempos coloniales permitieron, entre otros aspectos: la evangelización del pueblo, la atención a los enfermos, el asilo a los desamparados y la aprehensión del oficio de la alfarería; cuyo espacio sigue considerándose sagrado para la comunidad y en la actualidad sirve para llevar a cabo eventos culturales.

Por otra parte, su organización poblacional es de tipo cosmogónico-religiosa, orientada de acuerdo a los cuatro puntos cardinales y, en ese sentido, se divide en cuatro bloques que se alinean tomando como centros: la plaza, el templo y el hospital. Cada bloque se compone por dos barrios nombrados de acuerdo al Santo que en ellos se honra. Así, en Santa Fe existen ocho barrios: San Pedro I, San Pedro II, San Juan I, San Juan II, San Sebastián I, San Sebastián, Santo Tomás I y Santo Tomás II.

METODOLOGÍA

Es importante mencionar que este trabajo se deriva de una estancia posdoctoral realizada gracias al Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM (POSDOC) en Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia. En cuanto a la metodología empleada para la investigación que se presenta, es de tipo cualitativa, pues parte del análisis de datos, documentos, relatos y opiniones acerca de la historicidad de la estructura de gobierno en la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, en la cual también se hizo uso del trabajo de campo a través de registro etnográfico y entrevistas abiertas no estructuradas, dirigidas principalmente a los Coordinadores Comunales de Santa Fe de la Laguna, en tanto autoridades pioneras de la comunidad en el ejercicio del derecho al autogobierno y del presupuesto directo.

La organización de gobierno de la comunidad ha transitado por distintos cambios y por ser ésta la parte medular de la investigación se abordará en el siguiente apartado.

DESARROLLO

Para el caso de interés de esta investigación, la conquista político-jurídica de los derechos autonómicos de Santa Fe de la Laguna tuvo lugar en 2021 (Esquivel, 2024) lo que representó para la

comunidad, entre otros aspectos, la reinvencción más reciente de su estructura de gobierno comunal para poder ejercer, entre otros aspectos, el autogobierno y el presupuesto directo; sin embargo, los cambios en su sistema de cargos no siempre han respondido al ejercicio de derechos, sino que se han ocasionado como efecto de la reestructuración política y gubernamental de los grupos hegemónicos de la colonia y del México independiente.

La conquista de la Nueva España, el periodo colonial, las reformas borbónicas, el control temporal del imperio francés sobre territorio novohispano, así como la vigencia de la Constitución de Cádiz, la revolución de independencia mexicana y la consolidación ideológico-política del modelo de estado-nación mexicano, fueron episodios históricos que repercutieron directamente en la configuración del gobierno del estado de Michoacán y como consecuencia, en las estructuras comunales de Santa Fe de la Laguna.

Después de iniciada la conquista, para la implantación del régimen colonial se instalaron ayuntamientos, también conocidos como cabildos o concejos municipales (Del Paso y Troncoso, 1912), cuyas funciones políticas, jurídicas y administrativas servían para el gobierno local y provincial de “ [...] cada una de las culturas aborígenes: república de los aztecas, república de los tlaxcaltecas, república de los mayas, república de los chibchas” (Levaggi, 2001) así como para la república de españoles (Quijano, 2019), entendiendo desde Levaggi a las repúblicas en tanto sinónimo de Estados (2001).

Para facilitar el control y dominio de los indígenas, de la totalidad de los pueblos existentes se procuró conformar una sola sociedad indígena que:

[...] demandó un esfuerzo de abstracción de sus rasgos peculiares. Tan racional o ideal fue la, así creada, “república de los indios”, que difícilmente pudo ser reconocida por sí misma, atendidas las notables diferencias que presentaban sus componentes, como un sector definido de la gran sociedad indiana [...] quedando más como una creación intelectual que como realidad observable. (Levaggi, 2001).

Ambas repúblicas, la de indios y la de españoles, estaban sujetas en última instancia a la corona española, pero conservaban cada una sus autoridades y su normativa interna.

La estructura provincial para el gobierno y la administración territorial de la Nueva España permaneció compuesta de provincias o mitras hasta mediados del siglo XVIII (INEGI, 2023), pues para las últimas décadas del periodo colonial, la corona española decretó las reformas borbónicas, en tanto ordenanzas reales delineadas conforme al pensamiento ilustrado para administrar y controlar sus grandes y fructíferos territorios americanos conquistados con el propósito principal de:

[...] modernizar internamente a España y su relación con las colonias, respondiendo a una nueva concepción de Estado, que se propuso retomar todos los derechos que se habían delegado en grupos y corporaciones, además de asumir la dirección política, administrativa y económica del reino [...] Una de las principales reformas político-administrativas fue el sistema de intendencias, que modificaba la división política y administrativa del virreinato [...] consistente en dividir el reino en jurisdicciones [...] dirigidas por un intendente, (jóvenes elegidos en España y formados en las ideas de la Ilustración[...]) (Portal Académico Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, UNAM, 2017).

Al respecto, Luis Jáuregui refiere que el sistema de intendencias, cuya Real Ordenanza fue promulgada en 1786, reunió una serie de disposiciones para ordenar las instituciones de la nueva España de forma homogénea, sosteniendo que: “Gracias al sistema de intendencias, se implantó precisamente una nueva organización territorial y administrativa a cargo de los intendentes nombrados por el monarca,

con funciones de justicia, hacienda, guerra y policía de provincia, quienes sustituyeron a los gobernadores provinciales” (2004).

Siguiendo al autor de referencia, para cumplir con lo dispuesto en las reales ordenanzas borbónicas, en 1803 el territorio de la novohispano fue dividido y las 12 provincias antes existentes adquirieron la denominación de intendencias, entre las que se encontraba la de Valladolid, actual estado de Michoacán de Ocampo. El régimen de gobierno a base de intendencias y provincias subsistió hasta la independencia de México y; de acuerdo con el INEGI, tales estructuras políticas representan el antecedente más remoto de la división del territorio en el México independiente (2023).

Las reformas implantadas en la Nueva España representaron para los pueblos y comunidades originarias no solo mayor control sobre sus autoridades, sino la limitación de sus jurisdicciones, la apropiación o la necesidad de poner en renta o venta sus tierras, el ganado y sus recursos naturales, e incluso, implicó la fiscalización de los recursos económicos que existían y se erogaban con motivo de las múltiples festividades tradicionales (Silva, 2014), todo con el propósito de lograr mayores tributos económicos para la corona. Dicho proyecto borbónico tendiente a la homogenización y a la centralización hegemónica y económica, segregó aún más que a inicios de la colonia a las comunidades indígenas, tanto en el ámbito geográfico como en el político, al sujetar sus jurisdicciones a las poblaciones criollas o mestizas, lo que dio como consecuencia, una nueva subdivisión geográfica y política que denominó a la vez que diferenció a los pueblos cabecera de los pueblos sujetos.

Bajo esas determinaciones, la categoría de pueblos sujetos abarcó a la mayoría de los pueblos indígenas de la intendencia de Valladolid, quienes, por su calidad de sujetos no podían separarse de su cabecera; sin embargo, de acuerdo con Silva, ejercieron sus formas de vida con jurisdicción limitada (2014).

Poco tiempo después, tuvo lugar otro momento importante para la reconfiguración política de los pueblos indígenas novohispanos. En 1808, el imperio francés invade España y su monarca Fernando VII es derrocado; en su lugar estaría José Bonaparte, hermano del emperador de Francia, Napoleón Bonaparte. Tal situación generó en la Nueva España descontento entre diversos grupos por la pretensión de implantar un nuevo régimen de gobierno según las disposiciones de la Constitución de Cádiz, cuyas Cortes estuvieron vigentes desde septiembre de 1810 hasta 1814, los disidentes se rebelaron en oposición al gobierno francés y comenzaron a fraguar la independencia mexicana (Gamas, 2013).

En las cortes gaditanas se revelaron, por una parte, las situaciones de injusticia política que padecían los indígenas por las ordenanzas borbónicas, pero por otra, se establecieron las normas de elección para los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en donde los indígenas no tuvieron cabida. Tales diputaciones se integraron, según Gamas Torruco: “[...] por diecisiete miembros electos por los cabildos municipales [que] representaban a la clase criolla ilustrada (2013, p. 254).

Con todo ello, “los pueblos ya buscaban no un ejercicio pleno de la jurisdicción constitucional, sino el cambio de paradigma de la cabecera-sujeto, y la capacidad de convertirse en pueblos autónomos [...]” (Silva, p. 218). Desde entonces, los pueblos cabecera se mantuvieron como ayuntamientos, en tanto población principal y más numerosa y los pueblos sujetos pasaron a denominarse tenencias, con poblaciones menores respecto de las cabeceras (p.220).

Como puede verse, el sistema político para el Estado de Michoacán coloca, por debajo de su jerarquía política a los municipios o ayuntamientos y, en el último peldaño, a los pueblos y comunidades indígenas bajo la categoría de tenencias o sub-municipalidades, cuya voz, participación política y de los recursos económicos había sido prácticamente nula hasta principios del siglo XXI, periodo en el

que algunas comunidades que cohabitan territorio michoacano comenzaron a alzar la voz, lo que permitió encontrar una generalidad de padecimientos entre los pueblos originarios.

Las comunidades indígenas sufrieron situaciones de invisibilización, exclusión, discriminación y violencia por parte de diversos grupos y organizaciones, como: el Estado, pues su constitución política fue omisa en materia de derechos indígenas hasta 2012 (Esquivel, 2024); los ayuntamientos o cabeceras municipales, que aprovecharon la condición política última y más baja que tienen los pueblos originarios, es decir, de tenencias, para mantenerlos en situación de subordinación política y marginación económica; los partidos políticos, apoderados legítimos de la representatividad democrática en México, que dividían ideológicamente a las comunidades y que se ganaron su descrédito por las múltiples ocasiones en que se habían corrompido, y; el crimen organizado, que desde 2006 había assolado a toda la República mexicana por lo que el estado de Michoacán no fue la excepción, incrementado exponencialmente el saqueo de los recursos naturales de las comunidades indígenas (Aragón, 2020).

Ante lo adverso de dicho escenario, los comuneros defendieron internamente sus comunidades con mecanismos de autodefensa tradicionales, como rondas y guardias comunitarias, además de que fueron encontrando espacios intercomunitarios en los que se sembró el germen epistemológico de unión para la resistencia, para su defensa y protección así como para la reivindicación de sus derechos autonómicos, conformándose organizaciones que acompañaron la lucha de algunas comunidades de Michoacán en su proceso por el autogobierno, como el Consejo Supremo Indígena de Michoacán (Santiago, 2023) y el Frente por la Autonomía de Consejos y Comunidades Indígenas (FACCI, 2021).

Santa Fe de la Laguna forma parte del FACCI y éste junto con el Colectivo Emancipaciones, sirvieron como espacios de resistencia política y jurídica respectivamente, para el acompañamiento de diversas comunidades purépecha, nahua, mazahua y otomí en su proceso judicial o administrativo para el autogobierno (Gobierno de Michoacán, 2024).

La primera comunidad indígena en Michoacán en conquistar por la vía judicial sus derechos autonómicos fue Cherán, quien en su condición política de cabecera municipal, obtuvo sentencia favorable en 2011; enseguida de ella Pichátaro, en tanto primera comunidad-tenencia cuya victoria tuvo lugar en 2016 y cuya ruta fue seguida tanto por la comunidad-tenencia de San Felipe de los Herreros en 2017 como por Santa Fe de la Laguna, que en ese mismo año se movilizó judicialmente para reclamar sus derechos autonómicos, y, aunque para entonces éstos ya estaban reconocidos en el marco local, nacional e internacional, no había un procedimiento secundario para llevarlos a cabo.

Así, después de 4 años de resistencias políticas y jurídicas para llevar a buen puerto su proceso judicial, que tuvo lugar tanto en el fuero común como en el federal, se logró en 2021 el reconocimiento judicial de su jurisdicción indígena, lo que le permitió que, de acuerdo con diversas entrevistas realizadas a los primeros Coordinadores Comunales de Santa Fe, se les reconocieran facultades para elegir a sus autoridades indígenas bajo su sistema tradicional de usos y costumbres; proveerse de seguridad comunitaria además de las rondas con sus propios guardianes comunales a través de la figura de la kuaricha; administrar los recursos económicos que le corresponden según el número de habitantes que representa poblacionalmente la comunidad respecto de su municipio-cabecera de Quiroga y; en general, hacerse cargo de todas las facultades y obligaciones que le corresponden al municipio respecto de la comunidad.

A pesar de la infravaloración que los representantes políticos del Estado siguen conservando con relación a los indígenas, concibiéndolos como sujetos incapaces, ignorantes y retrasados, la comunidad de Santa Fe es muestra de que puede hacerse cargo de la satisfacción de las necesidades de su pueblo, pues a partir de 2021, primer año en el que se ejerció el autogobierno y el presupuesto económico, se han tenido al interior de la comunidad grandes mejoras en cuanto a la atención de sus

necesidades elementales; por ejemplo, en materia de: atención a la alimentación, dotando de recursos alimenticios básicos al 100% de las familias; en salud, se ha brindado apoyos del 50% para cubrir gastos hospitalarios y quirúrgicos a todo el que lo requiera; en desarrollo de infraestructura, con más de una decena de obras de pavimentación de calles así como arreglo a escalinatas, canchas deportivas y escolares. Éstos y muchos otros logros han sido calificados como los habitantes de Santa Fe de la Laguna como históricos, pues desde el propio dicho de los comuneros, aproximadamente recibían el 8% del presupuesto económico que ahora reciben (Bautista, 2023; Morales, 2023).

Después de que las comunidades de Cherán, San Francisco Pichátaro, San Felipe de los Herreros, Arantepacua, Santa María Sevina y Santa Fe de la Laguna transitan por procedimientos judiciales para conquistar el autogobierno y el presupuesto directo, las alianzas intercomunitarias conjuntaron su potencia para presionar al estado de Michoacán, a través de protestas y manifestaciones, para la creación de reformas que les permitieran a ellos y a las demás comunidades un procedimiento normativo para apelar a sus derechos autonómicos sin necesidad de ir a juicio. Así, se llevaron a cabo las reformas a la Constitución de Michoacán en 2012, 2014, 2020 y la reciente iniciativa de reforma de 2024, que coloca a dicho estado, como el pionero en buscar la armonización con el artículo 2º de la constitución federal en materia de derechos indígenas; además de estos avances, también se encuentra en el estado la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de 2015 y el Reglamento para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán; adicionalmente en 2021 se adiciona en la Ley Orgánica Municipal de Michoacán lo referente a los derechos autonómicos y del proceso para solicitar el autogobierno indígena y, en ese mismo año, se reforma el artículo 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán en materia de derechos indígenas, que entre otros aspectos trata lo referente al procedimiento de la consulta usocostumbrista para transitar al autogobierno.

CONCLUSIÓN

Desde el periodo de la conquista, los pueblos y comunidades indígenas han superado múltiples retos para no desaparecer ni ser asimilados por las estructuras del estado-nación mexicano, demostrando no solo la fuerza con la que defienden su ontología indígena y su identidad colectiva, sino su epistemología tradicional para seguir sus fines y planes de vida en comunidad, cuya fuerza comunitaria e intercomunitaria ha permitido encontrar espacios subversivos en los que puedan pensar y sentir para actuar en común.

Como parte de su lucha contrahegemónica, los precedentes judiciales mencionados han representado un cambio de paradigma en el sistema de gobierno de Michoacán, pues de las 364 comunidades indígenas purépecha, nahua, mazahua y otomí, distribuidas en 39 de los 113 municipios que tiene el Estado, 129 de ellas son catalogadas como tenencias indígenas (Gobierno de Michoacán, 2024), condición política necesaria para aspirar al autogobierno de acuerdo con la legislación vigente en el código electoral de Michoacán.

Del total de tenencias indígenas mencionadas, aproximadamente 40 comunidades han conquistado sus derechos autonómicos, las cuales se rigen por autogobierno y ejercen el presupuesto directo, consolidando, como lo sostienen varios autores, un cuarto nivel de gobierno (Aragón 2020; Cervera, 2021) en el Estado mexicano.

Las comunidades que actualmente se reconocen con autogobierno, ya sea por convenio entre la comunidad y el ayuntamiento, por resolución judicial o mediante al procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal en Michoacán son: Carapan, Arantepacua, Santa María Sabina, Santiago Azajo, Jarácuaro, Santa Fe de la Laguna, El Calvario, San Matías el Grande, San Cristóbal, Crescencio Morales, Donaciano Ojeda, Carpinteros de Paracho, Tupátaro, Isla Tecuena, Janitzio, Urandén de Morelos, Comachuen, Turícuaro, San Francisco Pichátaro, San Ángel Zurumucapio, Tomendán, Quinceo,

Cheranatzicurin, Pomacuarán, Ahuirán, El Coire, Angahuan, Nuevo Zirosto, San Francisco Peribán, Zacán, Sicuicho, Pamatácuaro, San Isidro, San Benito Palermo, J. Jesús Díaz Tzirio, Tarecuato, San Felipe de los Herreros, La Cantera, San Pedro Ocumicho y Santa Cruz Tanaco (Gobierno de Michoacán, 2024a).

Las alianzas intercomunitarias son las que se han replegado para lograr la creación de leyes y reformas en pro de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, y como dijo la comunera Claudia Pérez al respecto de la reforma de 2024 de la Constitución del Estado de Michoacán en materia de derechos autonómicos indígenas:

Esta reforma no se forjó sola, se forjó con las lágrimas de mamás que perdieron a sus hijos en Cherán, se forjó en aquel abril sangriento en la comunidad indígena de Arantepacua, en la resistencia de San Felipe de los Herreros, en la lucha contra el crimen organizado de la Cantera, se ha forjado con las guardias tradicionales de Jesús Díaz, se ha forjado con las comunidades del Frente por la Autonomía. (Gobierno del Estado de Michoacán, 2024b).

REFERENCIAS

Alcalá, J. (2019). *La Relación de Michoacán*, El Colegio de Michoacán, México, 314 pp.

Aragón Andrade, O. (2020). El surgimiento del más alto nivel de gobierno y la lucha del autogobierno indígena en Michoacán, México, *Open Edition Journals*, pp. 57-81, 94, <https://doi.org/10.4000/cal.11270>

Bautista, J. (2023). *Coordinador Comunal de Santa Fe de la Laguna*, diversas entrevistas personales.

Colectivo Emancipaciones, página web, consultada el 20 de noviembre de 2024, <https://colectivoemancipaciones.wordpress.com/>

Cervera Leonetti, G. (2021). *El cuarto nivel de gobierno autónomo. La democratización de la gestión submunicipal en San Felipe de los Herreros, Michoacán*, Tesis de Licenciatura, UNAM.

Del Paso y Troncoso, F. (1912). División territorial de la Nueva España en el año de 1636, *Anales Del Instituto Nacional De Antropología E Historia*, 3(4), pp. 249–274, 1912, <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/anales/article/view/6899>

Dietz, Gunther. (1999). *La comunidad p'urhépecha es nuestra fuerza: etnicidad, cultura y región en un movimiento indígena en Michoacán, México*, Abya Yala, 492 pp.

Esquivel Contreras, B. (2024). El proceso político-jurídico de Santa Fe de la Laguna para el ejercicio de su derecho al autogobierno. *Revista Mexicana De Derecho Electoral*, 11(21), 3–30, <https://doi.org/10.22201/ij.24487910e.2024.21.18752>

Franco Mendoza, Moisés (1997), *La ley y la costumbre en la cañada de los once pueblos*, El Colegio de Michoacán, México.

Frente por la Autonomía de Consejos y Comunidades Indígenas (FACCI) (2021). Página de Facebook, consultada el 22 de noviembre de 2024, https://m.facebook.com/p/Frente-por-la-Autonomia-de-Consejos-y-Comunidades-Indigenas-100071038267671/?locale=ms_MY

Gamas Torruco, J. (2013). *La Constitución de Cádiz de 1818 en México*, en Barceló Rojas, Daniel A. y Serna de la Garza, José Ma. (Coords.), *Memoria del seminario internacional: Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Senado de la República, pp. 253-268.

Gobierno del Estado de Michoacán. (2024a). *Comunidades Indígenas con Presupuesto Directo, 2024*, <https://autogobierno.michoacan.gob.mx/comunidades-2/>

____ (2024b). *Con reforma constitucional, reconocimiento pleno a comunidades indígenas: Bedolla*, Coordinación General de Comunicación Social, <https://michoacan.gob.mx/noticias/con-reforma-constitucional-reconocimiento-pleno-a-comunidades-indigenas-bedolla/>

Gortaire Iturralde, A. (1999), *Santa Fe, presencia etnológica de un pueblo hospital*, Abya-Yala, 221 pp.

Hernández Cendejas, Gerardo Alberto (2004). El liderazgo y la ideología comunal de Elpidio Domínguez Castro en Santa Fe de la Laguna, Michoacán 1979-1988, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, núm. 39, enero-junio, 2004, pp. 113-140.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de población y vivienda, México*, <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020. Michoacán de Ocampo, México, pp. 5-6, https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463909125.pdf

Jáuregui, L. (2004). Las Reformas Borbónicas, en Cosío Villegas Daniel (Coord.), Nueva historia mínima de México, versión interactiva, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, <https://www.nhmdemexico.colmex.mx/cap-3.php>

Levaggi, A. (2001). República de indios y república de españoles en los reinos de indias, Revista de estudios histórico-jurídicos, núm. 23, pp. 419-428, 2001, <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552001002300009>

Lucas Medina, J. B. (2021). El proyecto político del movimiento por la recuperación de las tierras en la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, Michoacán (1979-1989) a través de la historia oral, Tesis de grado de Maestría en Enseñanza de la Historia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 173 pp.

Morales, M. (2023). Coordinadora Comunal de Santa Fe de la Laguna, diversas entrevistas personales.

Portal Académico de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades. (2017). Universidad Nacional Autónoma de México, <https://e1.portalacademico.cch.unam.mx/alumno/historiademexico1/unidad3/virreinatovohispano/reformasborbonicas>

Quijano, A. (1992), Colonialidad y modernidad/razionalidad, *Perú Indígena*, 13 (29): 11- 20.

Quijano Velasco, F. (2019). Los cabildos y la tradición municipal hispánica, *Noticonquista*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, <http://www.noticonquista.unam.mx/amoxtli/702/690>

Santiago, A. (2023). Autonomías: Consejo Supremo Indígena de Michoacán y su autonomía bajo escenarios de violencia, *Avispamidia*, <https://avispa.org/consejo-supremo-indigena-de-michoacan-y-su-autonomia-bajo-escenarios-de-violencia/#:~:text=El%20CSIM%20es%20una%20organizaci%C3%B3n,la%20regi%C3%B3n%20occidente%20del%20pa%C3%ADs.>

Silva Riquer, J. (2014). Juan Carlos Cortés Máximo, De Repúblicas de indios a Ayuntamientos constitucionales: Pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831, *Estudios de historia novohispana*, Colección Bicentenario de la Independencia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, número 50, pp. 217-218.

Zárate Hernández, J. E. . (1991). Los señores de utopía: etnicidad política en una comunidad p'urhépecha: Santa Fe de la Laguna, Ueamuo, 2a. edición, El Colegio de Michoacán, CIESAS, México, 329 pp.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons !\[\]\(2c272f92eedd646336bf3d1161a690e1_img.jpg\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).